



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00448-00.

Analizados los dispositivos adosados como soportes de la acción, es decir, los correspondientes instrumentos cartulares, se advierte que carecen del requisito básico que exige el num. 2°, art. 774 del C. de Cio., o sea, **la fecha de recibido de la factura**, acompañada del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de desarrollar ese acto, según los términos de ley, ora de que tampoco se han aportado mecanismos de respaldo que corroboren el cumplimiento de esa condición, en cuanto a soportes que, como los aquí adosados, respondan estrictamente a una raigambre electrónica.

De esta suerte, es inviable expedir la orden de desembolso forzado, ya que los aludidos medios de recaudo están privados de la idoneidad jurídica para tales efectos.

Lo anterior, a la luz de lo normado por el inc. 1° del canon legal referenciado, que estatuye que los documentos de la índole aquí estudiada, que carezcan, entre otros, del comentado aspecto, quedan despojados del carácter de título valor; circunstancia que imposibilita la compulsión.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: En su momento, **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769cfd bbaaf94fb1cdfa44e9cb4ad634cba3ddd66025831f2bad56295b1bb7d7**

Documento generado en 24/10/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>